

## COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

#### Dictamen (...) -2017-2018 /CSP-CR

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Salud y Población el **Proyecto de Ley 1509/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Luis Alberto Yika García, por el que se propone la Ley de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas de Talla Baja.

El presente dictamen fue aprobado por [...] en la [...] sesión ordinaria de la comisión, celebrada el [...] de octubre de 2017.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

##### **a) Antecedentes del Proyecto de Ley 1509/2016-CR**

El Proyecto de Ley 1509/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de junio de 2017 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión el 16 de junio de 2017.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

##### **b) Contenido del Proyecto de Ley 1509/2016-CR**

El Proyecto de Ley 1509/2016-CR propone la Ley de Protección y Promoción de los Derechos de las Personas de Talla Baja. Tiene por objetivo establecer un marco normativo especial de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, estableciendo una disposición complementaria final que señala que las personas de talla baja se incorporan dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se pretende promover una cultura de respeto a su condición física, un trato igualitario y no discriminatorio en la sociedad. Además, se resalta que este sector vulnerable de la población esté incluido en los planes, programas y proyectos del Estado.

La iniciativa señala que el órgano rector será el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al ser este el titular en materia de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja. Asimismo, precisa las características de las personas consideradas como de personas de talla baja, adicionalmente, que sería el Ministerio de Salud quien certifique y acredite esta condición a través de sus establecimientos de salud.

El proyecto detalla los derechos de las personas de talla baja, y dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluirá en sus censos y encuestas información estadística sobre este sector.

Adicionalmente, se establece el 25 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Persona de Talla Baja, con el fin de promover el respeto, la igualdad, la no discriminación e inclusión social de las personas de talla baja. Finalmente, mediante la disposición complementaria primera se dispone que la reglamentación de esta Ley esté a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y se incorpora a las personas de talla baja, dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

## II. OPINIONES E INFORMACIÓN

**2.1. Opiniones solicitadas:** Se solicitó opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

- Al Ministerio de Salud, a través del Oficio 2228-2016-2017-CSP/CR, con fecha de recepción el 4 de julio de 2017.
- A la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio 2229-2016-2017-CSP/CR, con fecha de recepción el 3 de julio de 2017.
- A Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Oficio 2230-2016-2017-CSP/CR, con fecha de recepción el 3 de julio de 2017.
- Al Instituto Nacional de Estadística e Informática, a través del Oficio 2231-2016-2017-CSP/CR, con fecha de recepción el 4 de julio de 2017.

- Al Ministerio de Educación, a través del Oficio 2232-2016-2017-CSP/CR, con fecha de recepción el 3 de julio de 2016.

## 2.2. Opiniones recibidas:

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio 580-2017-MIMP/DM, de fecha 18 de julio de 2017, señala lo siguiente:  
La Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS, señala que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- de la que Perú es parte - establece el concepto social de la discapacidad. En virtud de este, el Estado peruano ha de adoptar medidas legislativas que hagan efectivos los derechos reconocidos en dicha Convención. Una muestra de ello es la expedición de la Ley General de la Persona con Discapacidad., Ley 29973. En ella se encuentra el concepto de discapacidad y se recomienda que la propuesta asegure la concordancia con la misma.

En cuanto a la certificación, que la otorga el Ministerio de Salud, consideran que no queda claro si se refiere a la certificación contemplada en el artículo 76 de la Ley 29973 o a una nueva certificación. Sugieren contemplar normativa vigente.

Sobre la información estadística, el artículo 79 de la Ley 29973, contempla lo relativo a los censos, encuestas y registros estadísticos. Por ello se considera que se estarían duplicando acciones.

Señalan que el proyecto no contempla aspectos concernientes a la accesibilidad y diseño universal y recomiendan incluirlos. Poner énfasis en la accesibilidad física, las edificaciones y los medios de transporte.

- **De la Asociación de Personas Pequeñas del Perú - ASPEPP**, mediante Carta s/n de fecha 19 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Se busca sensibilizar y cambiar el término “enano” por “Personas de Talla Baja o Personas Pequeñas”. Ello porque existe falta de cultura o educación entre las personas de talla baja, que son reconocidas por el CONADIS como personas con discapacidad.

El Ministerio de Trabajo los incluye en sus convocatorias laborales para personas con talla baja y el IPD en su Programa Deporte para todos que promueve el Deporte para Personas con Talla Baja. Este colectivo persigue ser más visible en nuestra sociedad y consideran que esta propuesta promoverá una cultura de respeto hacia su condición física, de trato igualitario así como la inclusión de las Personas con Talla Baja en los programas y proyectos del Estado.

- **Otras opiniones recibidas por la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad:**
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante Oficio 3589-2017-MTPE/4, dirigido al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de fecha 19 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Destacan, de la propuesta sometida a estudio que el “artículo 6, literal e) Acceder a planes, programas y proyectos de capacitación e inserción laboral” en concordancia con el artículo 2 de la Ley General de Personas con Discapacidad, que define a la persona con discapacidad permiten concluir que la definición contenida en la propuesta encaja con la definición de la LGPD; por tanto, la persona de talla baja es una persona con discapacidad.

En tal sentido, la LGPD, dispone el acceso de las personas con discapacidad, dentro de ellas, las personas de talla baja, a los programas y proyectos de capacitación en inserción. Por lo que resulta innecesaria la propuesta del artículo 6, literal e).

- **Presidencia del Consejo de Ministros. Instituto Nacional de Estadística e Informática.** Mediante Oficio 2127-2017-INEI/DTDIS dirigido a la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de fecha 16 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

Que se trata de una propuesta valiosa, pues busca proteger el ejercicio de derechos y promover el buen trato y la no discriminación hacia las personas de talla baja. Recomiendan el uso de una encuesta especializada a fin de conocer el número de integrantes de este colectivo. Sugieren un texto para el artículo 7 de la iniciativa, referido a la recolección de información estadística.

- **Las opiniones ciudadanas recibidas al Foro Legislativo Virtual** se han recibido las respectivas de los ciudadanos Gilberto Falla Figueroa, Nancy Quispe y Miriam Minaya quienes expresan su disconformidad con la propuesta, en el sentido que resulta innecesaria pues ya están contemplados en la Ley de las personas con discapacidad.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

### IV. ANÁLISIS

Se consideran personas de talla baja a aquellas que, debido a algún trastorno genético, a una alteración ósea o a una enfermedad u otro trastorno que afecta el crecimiento, no alcanzan la talla correspondiente a su edad cronológica. Los estimados indican que generalmente miden menos de 1.20 cm. según estándares de nuestro país.

Entre las causas, se encuentra la “Acondroplasia” que es la forma más común de talla baja. Se produce por un cambio genético (mutación) que afecta al crecimiento del hueso *encondral* y altera el desarrollo del esqueleto de forma característica. Se caracteriza porque todos los huesos largos están acortados simétricamente sin afectar la longitud de la columna vertebral. La acondroplasia se hereda de forma dominante, es decir, que las personas que la presentan tienen un riesgo del 50% de transmitirla a su descendencia, independientemente del sexo. Sin embargo, el 80% de los niños con acondroplasia tienen padres de estatura media (sin acondroplasia).<sup>1</sup> Adicionalmente a esta causa existen otras probables que superan las 200. A pesar de ello, los estudios comprueban que la expectativa de vida y el coeficiente intelectual de las personas con acondroplasia no difieren de los de las personas de talla normal.

La Organización Mundial de Salud- OMS- en la Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE) considera al “enanismo” dentro de las deficiencias

---

<sup>1</sup> Ubicado en: <http://www.asociacioncrecer.org/2013/libroAC.pdf>. Pag. 8

músculo esqueléticas, de las deficiencias de la cabeza y tronco, es decir, dentro de las deficiencias del físico.

Según un estudio de la investigadora Liliana Pantano <sup>2</sup> la incidencia es variable, oscilando 1 entre 22,500 a 28,000 personas. Señala que al ser estadísticamente pocos, el no buscarse, desearlo pero no concretarlo, explica por qué no forman grupos organizados en torno a objetivos comunes. Si bien existen algunos, no son numerosos ni estables.

Además, que sus necesidades son desconocidas, los son también los obstáculos que enfrentan y sus posibilidades de desarrollo personal y social. Expresamente sostiene “el registro que se hace de las personas de talla baja, frecuentemente, está asociado a lo que llama la atención, sorprende, entretiene, hiere o angustia”. Muchas veces aparece separado del entorno general de discapacidad. La citada investigadora pone énfasis en señalar que la “mirada de la sociedad” es percibida por dicho grupo como peyorativa y descalificante.

Entre las necesidades específicas que no se consideran, se encuentran algunas cotidianas, como: alcanzar los timbres, ser visibilizados ante una ventanilla de banco, a los porteros eléctricos, a las sillas, mesas, manijas, llaves de luz, que evidencian una realidad que no es temporal sino de por vida.

La propuesta evidencia una falta de reconocimiento de los derechos de este sector de la población que precisa ser atendido. Por lo que resulta importante “informar a la sociedad sobre su existencia y aptitudes”<sup>3</sup> y desterrar los prejuicios que hasta hoy subsisten.

En México, en 2013, surgió la idea de declarar el 25 de octubre como el día de la persona de talla baja. Actualmente, muchos países han acogido la propuesta, la misma que también se encuentra en las Naciones Unidas en estudio para su reconocimiento.

En nuestro país, ya existen agrupaciones de personas de talla baja. Tal es el caso de la Asociación de Personas Pequeñas del Perú, cuya finalidad es ayudar a las personas con acondroplasia, condición que señalan se presenta mayormente en los estratos bajos. Entre sus demandas, se encuentra “la búsqueda de igualdad

---

<sup>2</sup> Pantano, Liliana. Hacia una Mayor Comprensión en el campo de la Discapacidad. Situación Social de las personas con Acondroplasia. Boletín de Lecturas Sociales. FCSE. Año 3 N° 11. Ubicado en: <http://200.16.86.50/Digital/33/revistas/blse/pantano2-2.pdf>

<sup>3</sup> Id.

para el desarrollo de sus dones”. Siendo sus principales actividades las de sensibilización y concientización a nivel nacional, llena el vacío que representa el escaso conocimiento de su problemática, a tal punto que hasta se ha evidenciado una falta de reconocimiento en el diagnóstico o uno tardío por el desconocimiento o confusión de los padres.

La iniciativa busca:

- Que la Ley incluya a la persona de talla baja a la sociedad peruana como sujeto de derechos y obligaciones, promoviendo con ello una cultura de respeto a su condición física, principalmente.
- Instaurar el Día Nacional de la Persona de Talla Baja, el 25 de octubre.
- Que las instituciones públicas a nivel nacional realizarán actividades de concientización y sensibilización a fin de promover la no discriminación y la inclusión social de las personas de talla baja.
- Que el INEI realice la exploración de las metodologías para dimensionar a las personas de talla baja existentes en el país.
- Que las personas de talla baja sean consideradas dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

### 3. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1509/2016-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

## TEXTO SUSTITUTORIO

**El Congreso de la República**

**Ha dado la ley siguiente:**

### **LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto la inclusión y no discriminación del grupo humano compuesto por personas de talla baja, promoviendo para ello una cultura de respeto a su condición física.

#### **Artículo 2. Persona de talla baja**

La persona de talla baja es aquella persona que padece uno de los trastornos genéticos o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad o cualquier síndrome o alteración que produce una estatura considerablemente inferior al promedio nacional.

#### **Artículo 3. Información Estadística**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI determina las metodologías adecuadas a fin de dimensionar al grupo humano compuesto por las personas de talla baja existentes en el país. La información generada servirá de insumo para los sectores y niveles de gobierno para la planificación y ejecución de políticas que atiendan a este colectivo.

#### **Artículo 4. Medidas para el diagnóstico temprano, la investigación biomédica y el tratamiento para las personas de talla baja**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, dicta las medidas necesarias para posibilitar el diagnóstico temprano y para incentivar la investigación biomédica y el tratamiento para las personas de talla baja.

#### **Artículo 5. Día Nacional de la persona de talla baja**

El Día Nacional de la persona de talla baja se celebra el 25 de octubre de cada año, a fin de contar con un espacio de reflexión y toma de conciencia sobre la importancia de promover el respeto, trato igualitario, no discriminación e

inclusión de este sector de la población. Con este motivo, las instituciones públicas, a nivel nacional, realizan actividades de concientización y sensibilización.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Aplicación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Las personas de talla baja se encuentran comprendidas dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

### **Segunda. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones normativas que se requieran para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Lima, octubre de 2017.

**Ricardo Narváez Soto**  
Presidente de la Comisión de Salud y Población